



## Resolución Gerencial Regional N° 0584 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 SET. 2018**

**VISTOS:** En la Hoja de Ruta N° 066814 de fecha 08 de Agosto del 2018, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 24 de julio del 2018, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el **Expediente Judicial N° 01519-2017-0-1401-JR-LA-01**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don **FRANCISCO EFRAIN PISCONTE CUCHO** y asumiendo funciones el Gerente Regional de Desarrollo Social de Ica (e) Ing. Humberto Max Patrucco Zamudio, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0086-2018-GORE ICA/GGR desde el 06 al 30 de setiembre del 2018, se avoca al conocimiento del presente proceso.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0747-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de octubre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don **FRANCISCO EFRAIN PISCONTE CUCHO** contra la Resolución Directoral N° 2264 de fecha 06 de setiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01519-2017-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 13 de junio del 2018, seguido con el Expediente Judicial N° 01519-2017-0-1401-JR-LA-01; **"CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 27 de marzo del 2018, (...) que falla declarando **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don **FRANCISCO EFRAIN PISCONTE CUCHO** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 13 de junio del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 01519-2017-0-1401-JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 27 de marzo del 2018, (...), que falla declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **FRANCISCO EFRAIN PISCONTE CUCHO**, en contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia: **1. NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0747-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de octubre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional que declaro infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2264 de fecha 06 de setiembre del 2010 la cual ha sido expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que declaro improcedente la solicitud sobre otorgamiento y reintegro de la bonificación especial mensual por preparación de cases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, con lo demás que contiene; **PRECISARON** que el reintegro debe efectuarse desde que entra en vigor la Ley del Profesorado, esto es 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de agosto de 2009; **REVOCARON** el



extremo que otorga al demandante la bonificación adicional del 5% por desempeño de cargo; y **REFORMANDOLA**, declararon **IMPROCEDENTE** dicho extremo. Y los devolvieron.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0747-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de octubre del 2011, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional que declaro infundado el recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 2264 de fecha 06 de setiembre del 2010 la cual ha sido expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **FRANCISCO EFRAIN PISCONTE CUCHO** contra la Resolución Directoral N° 2264 de fecha 06 de setiembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **FRANCISCO EFRAIN PISCONTE CUCHO**, el reintegro debe efectuarse desde que entra en vigor la Ley del Profesorado, esto es 21 de mayo de 1990 hasta el 31 de agosto de 2009; **Improcedente** la bonificación adicional del 5% por desempeño de cargo. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

